

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 0005435/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Ley N° 27.227 y N° 27.233, ambas del 26 de noviembre de 2016, el Decreto N° 3489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5769 del 12 de mayo de 1959, la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones N° 504 del 29 de julio de 2010, N° 729 del 7 de octubre de 2010 y N° 9 del 8 de enero de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 729 de fecha 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que mediante la Ley 27.227 de fecha 26 de noviembre de 2015 del Honorable Congreso de la Nación, se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que asimismo, la Ley 27.227 establece que los productos de feromonas para la aplicación de la técnica de confusión sexual destinados al control de la plaga Lobesia botrana gozan de los beneficios de exención de los derechos de importación,

tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado y de la exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización.

Que a partir de la aprobación de la precitada Ley, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana a cargo de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, es preciso establecer los procedimientos y mecanismos de control y fiscalización de la importación y distribución de los productos utilizados para la aplicación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) para el control de Lobesia botrana (Denis y Schiff).

Que es preciso realizar la evaluación de las solicitudes de productos de compuestos de feromonas, así como los controles necesarios sobre la importación y distribución de los productos comprendidos en los beneficios previstos por la precitada Ley.

Que los productos de compuestos de feromonas destinados al control de la plaga Lobesia botrana (Denis y Schiff) que se encuentren alcanzados por los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27.227 deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal creado por el Decreto N° 5769 del 12 de mayo de 1959.

Que mediante la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se

procedió a autorizar provisoriamente formulaciones de productos para el control de la plaga.

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2016 se establece que las firmas responsables de las formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo autorizadas con carácter provisorio para el control de Lobesia botrana., tienen plazo hasta el 31 de diciembre del año 2017 para realizar la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27.227 y el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitud de Autorización para la Importación de Productos de Compuestos de Feromonas. Los importadores de productos de compuestos de

feromonas destinados al control de la plaga *Lobesia botrana* (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), para solicitar la correspondiente autorización de importación, previa al ingreso al país de las partidas de los productos que se encuentran alcanzados por los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27.227 deben presentar ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la Solicitud de Autorización para la Importación de Productos de Compuestos de Feromonas destinadas al Control *Lobesia botrana* (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo I, forma parte de la presente resolución. Dicha solicitud deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

Inciso a) Copia del conocimiento de embarque firmada como copia fiel por el importador o persona oficialmente autorizada.

Inciso b) Certificado de Autorización de Importación (CAI) emitido por la Dirección Nacional Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del referido Servicio Nacional.

Inciso c) Para los productos de compuestos de feromonas que se encuentren alcanzados por los beneficios tributarios otorgados por la Ley N° 27.227 que sean importados por primera vez, se debe presentar las Especificaciones Técnicas del producto solicitado.

ARTÍCULO 2°.- Certificado de Aprobación de Importación del Producto Solicitado. La Dirección Nacional de Protección Vegetal debe analizar la integridad de la información mencionada en el Artículo 1° de la presente medida, y -en caso de corresponder- emitir el Certificado de Aprobación de Importación del Producto

Solicitado destinado al control de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declaraciones Juradas. Para obtener autorización por parte del SENASA para importar productos de compuestos de feromonas para una nueva campaña productiva y acogerse a los beneficios de la Ley N° 27.227, los importadores y/o distribuidores autorizados, deben presentar ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal, una vez finalizada la campaña anterior y con plazo hasta el 31 de marzo de cada año la siguiente documentación:

Inciso a) Declaración Jurada de Importación de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Declaración Jurada de Distribución de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso c) Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Importador de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso d) Declaración Jurada de Distribución de Feromonas a Productores de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso e) Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Distribuidor de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo VII, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Declaración Jurada de Importación de Feromonas. Los importadores deben presentar ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal los formularios de Declaración Jurada de Importación de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo III, forma parte de la presente resolución. Los formularios deben ser completados por duplicado, debiendo:

Inciso a) Remitir el original a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, acompañado por el soporte magnético correspondiente. En todos los casos y habiéndose efectuado importaciones para la campaña en curso, la documentación debe estar disponible para los funcionarios del SENASA toda vez que esta se requiera.

Inciso b) Archivar la copia por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 5°.- Declaración Jurada de Distribución de Feromonas. Los distribuidores deben presentar ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal los formularios de Declaración Jurada de Distribución de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo IV, forma parte de la presente resolución. El formulario debe ser completado por duplicado, debiendo:

Inciso a) Remitir el original a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, una vez finalizadas las ventas realizadas para la campaña en curso siendo la fecha tope el 31 de marzo de cada año, acompañadas por el soporte magnético correspondiente. En todos

los casos y habiéndose efectuado ventas para la campaña en curso, la documentación debe estar disponible para los funcionarios del SENASA toda vez que esta se requiera.

Inciso b) Archivar la copia por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 6°.- Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Importador. Los importadores deben completar por duplicado los formularios de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Importador para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo V, forma parte de la presente resolución, debiendo:

Inciso a) Remitir el original a la Dirección Nacional de Protección Vegetal una vez finalizada la campaña en curso siendo la fecha tope el 31 de marzo de cada año, acompañadas por el soporte magnético correspondiente.

Inciso b) Archivar la copia por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 7°.- Declaración Jurada de Distribución a Productores. Los distribuidores autorizados deben completar por duplicado los formularios de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del distribuidor para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo VI, forma parte de la presente resolución, debiendo:

Inciso a) Remitir el original a la Coordinación Regional de Protección Vegetal que corresponda una vez finalizadas las ventas realizadas para la campaña en curso siendo la fecha tope el 31 de marzo de cada año, acompañadas por el soporte magnético correspondiente. En todos los casos y habiéndose efectuado ventas para la campaña en curso, la documentación debe estar disponible para los funcionarios del SENASA toda vez que esta se requiera.

Inciso b) Archivar la copia por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 8°.- Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Distribuidor. Los formularios de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Distribuidor para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que como Anexo VII, forma parte de la presente resolución debe ser completado por duplicado por parte de los distribuidores autorizados debiendo:

Inciso a) Remitir el original a la Coordinación Regional de Protección Vegetal una vez finalizada la campaña en curso siendo la fecha tope el 31 de marzo de cada año, acompañadas por el soporte magnético correspondiente.

Inciso b) Archivar la copia por el plazo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 9°.- Aprobación. Solicitud de Autorización para la Importación de Feromonas destinadas al control de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*). Se aprueba la Solicitud de Autorización para la Importación de Productos de Feromonas destinadas al control de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Aprobación. Certificado de Aprobación de Importación del Producto Solicitado destinado al control de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que se encuentra alcanzado por los beneficios tributarios otorgados por al Ley N° 27.227. Se aprueba el Certificado de Aprobación de Importación del Producto Solicitado destinado al control de Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) que se encuentra alcanzado por los beneficios tributarios otorgados por al Ley N° 27.227, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

.ARTÍCULO 11.- Aprobación. Formulario de Declaración Jurada de Importación de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*). Se aprueba el formulario de Declaración Jurada de Importación de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Aprobación. Formulario de Declaración Jurada de Distribución de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*). Se aprueba el formulario de Declaración Jurada de Distribución de Feromonas para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Aprobación. Formulario de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del importador para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) del Importador. Se aprueba el formulario de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Importador para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo V forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Aprobación. Formulario de Declaración Jurada de Distribución a Productores para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*) Se aprueba el formulario de Declaración Jurada de Distribución a Productores para Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo VI forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Aprobación. Formulario de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Distribuidor Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*). Se aprueba

el formulario de Declaración Jurada de Existencias de Feromonas del Distribuidor Lobesia botrana (*Lobesia botrana Denis y Schiff*), que como Anexo VII forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Índice. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7º, del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —.